

# Resolución de Alcaldía

N° 142 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 11 OCT 2024

## VISTOS:

La Solicitud con REGISTRO N° 120761 de fecha 13 de Agosto de 2024, INFORME N° 2311-2024-SGGRH-GA/MDGAL (16/09/2024), SOLICITUD con REGISTRO N° 149071 (30/09/2024), e INFORME N° 1263-2024-GAJ/MDCGAL, de fecha 04 de Octubre de 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, mediante SOLICITUD con REGISTRO N° 120761 de fecha 13 de Agosto de 2024, el administrado DANIEL ARTURO MIRELES CANCINO, solicita LA NULIDAD o dejar sin efecto Resoluciones de Gerencia Municipal, teniendo como PRETENSION, lo siguiente: Que, vengo a solicitar emita acto resolutorio con el que: 1) Se declare nula o se deje sin efecto las Resolución de Gerencia Municipal 612-2022-GM/MDCGAL de fecha 31AGO2022 al haberse expedido en fecha en que la Municipalidad ya no podía pronunciarse respecto a cese o termino de encargo de Procuradores Públicos; y 2) Se declare nula o se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal 741-2022-GM/MDCGAL de fecha 03OCT2022 al haberse expedido en fecha en que la Municipalidad ya no podía pronunciarse respecto a cese o termino de encargo de Procuradores Públicos; y 3) Como consecuencia de lo anterior se restituyan los efectos de la Resolución de Alcaldía 132-2019-A/MDCGAL de fecha 16OCT2019, que es la última resolución de designación de Procurador Publico de la Municipalidad en periodo en el cual aún contaba con facultades para designarse Procuradores Públicos esto con la finalidad de que la entidad cuente con defensa jurídica de sus intereses, mientras se implementa el D.L. 1326.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, *siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.*

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia; Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado.

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución N.° D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", en adelante, la Directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Directiva establece lo siguiente:

### XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - De la finalización de la encargatura por cese de la función. La encargatura concluye con la designación de un/a nuevo/a procurador/a público/a o cuando se produzca algún otro supuesto que impida seguir ejerciendo la encargatura.



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



# Resolución de Alcaldía

N° 142 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 11 OCT 2024

Segunda. - De la encargatura por la adopción de una medida preventiva. Cuando la ausencia temporal se produzca como consecuencia de la adopción de una medida preventiva de no ejercer la función de procurador/a público/a, antes del inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, la encargatura se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 9.1. de la presente Directiva.

Que, en ese orden de ideas y lo señalado en los párrafos anteriores se debe señalar lo siguiente: **El Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 18-2019-JUS, entró en vigencia el 24 de noviembre del 2019 y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31433 el 07 de marzo del 2022; y siendo que a esa fecha el administrado se encontraba ejerciendo funciones como Procurador Público Municipal, es de aplicación dicha normatividad, por tanto, el alcalde a dicha fecha ya no contaba con facultades para dar por concluida su encargatura, ello en razón de que las procuradurías públicas municipales, por Ley N° 31433 son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, encontrándose vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y ya no a las Municipalidades, rigiéndose por la normativa vigente en la materia; por tanto, la atribución de cesar o dar por concluida la designación de los procuradores públicos corresponde únicamente a dicho ente, previa aprobación del consejo directivo.**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 612-2022-GM/MDCGAL de fecha 31 de Agosto de 2022, con la cual se da por concluido, con eficacia al 01 de setiembre del 2022, la encargatura del Abog. DANIEL ARTURO MIRELES CANCINO, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; dándole las gracias por lo servicios prestado a esta entidad municipal.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 741-2022-GM/MDCGAL de fecha 03 de Octubre de 2022, con la cual se DESIGNA a partir del 03 de Octubre del 2022, al Abog. DANIEL ARTURO MIRELES CANCINO, al cargo de Confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; bajo los alcances de Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS Confianza, su Reglamento y sus modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, hasta que dure la designación en el cargo de confianza.

Que, las Resolución de Gerencia Municipal N° 612-2022-GM/MDCGAL de fecha 31 de Agosto de 2022, y Resolución de Gerencia Municipal N° 741-2022-GM/MDCGAL de fecha 03 de Octubre de 2022, fueron emitidas después de la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señalándose el artículo 29° que La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. En ese acorde con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, CORRESPONDE ÚNICAMENTE LA DESIGNACIÓN Y CESE DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2022, AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

Que, se tiene que un acto administrativo, es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública).

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 (en adelante “TUO de la LPAG”) señala que: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”

Que, en ese sentido, el numeral 217.2 del artículo 217 del “TUO de la LPAG”, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, los recursos impugnatorios, reconocidos en nuestra norma administrativa son los recursos de reconsideración y de apelación los mismos que deben ser presentados en el tiempo y forma señalados en la Ley.

Que, con lo reglamentado en el numeral 11.1 del artículo 11 del “TUO de la LPAG” que establece que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos (...)”. Reservando la potestad de la nulidad de oficio a la administración conforme le confiere el artículo 213 del “TUO de la LPAG”.

Que, con lo reglamentado en el numeral 11.2 del artículo 11 del “TUO de la LPAG” que establece que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



# Resolución de Alcaldía

N° 142 -2024-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 11 OCT 2024



Que, se advierte de autos que contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 612-2022-GM/MDCGAL de fecha 31 de Agosto de 2022, y Resolución de Gerencia Municipal N° 741-2022-GM/MDCGAL de fecha 03 de Octubre de 2022, no se ha interpuesto medio impugnatorio alguno dentro del plazo de ley.

Que, asimismo, el administrado tenía conocimiento de la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, efectuada mediante Ley N° 31433 que dispone que LA DESIGNACION Y CESE DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2022, CORRESPONDE UNICAMENTE AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, y que las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 612-2022-GM/MDCGAL de fecha 31 de Agosto de 2022, y Resolución de Gerencia Municipal N° 741-2022-GM/MDCGAL de fecha 03 de Octubre de 2022, si presuntamente vulneraban el ordenamiento jurídico, tenía que ACUDIR a los mecanismos administrativos previstos en el TUO LPAG.

Que, por todo lo apreciado, podemos advertir que la solicitud de nulidad planteada por el administrado DANIEL ARTURO MIRELES CANCINO, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 612-2022-GM/MDCGAL de fecha 31 de Agosto de 2022, y Resolución de Gerencia Municipal N° 741-2022-GM/MDCGAL de fecha 03 de Octubre de 2022, se plantea a través de los recursos impugnatorios, esto conforme lo dispone el artículo 11° 11.1 del “TUO de la LPAG”, en consonancia con el inciso 218.2 del mismo TUO. “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)”

Que, asimismo, no es posible declarar la Nulidad, porque el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 18-2019-JUS, que entró en vigencia el 24 de noviembre del 2019 y el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31433 el 07 de marzo del 2022; y siendo que a esa fecha el administrado se encontraba ejerciendo funciones como Procurador Público Municipal, es de aplicación dicha normatividad, por tanto, el alcalde a dicha fecha ya no contaba con facultades para cesarlo, ello en razón de que las procuradurías públicas municipales ya forman parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, encontrándose vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y ya no a las Municipalidades, rigiéndose por la normativa vigente en la materia; por tanto, la atribución de cesar o dar por concluida la designación de los procuradores públicos corresponde únicamente a dicho ente, previa aprobación del consejo directivo; EN VISTA QUE CORRESPONDE UNICAMENTE LA DESIGNACION Y CESE DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2022, AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

Que, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 612-2022-GM/MDCGAL del 31 de Agosto de 2022, y Resolución de Gerencia Municipal N° 741-2022-GM/MDCGAL del 03 de Octubre de 2022, a la fecha han pasado más de 02 (dos) años, para la nulidad de oficio.

Que, es más, por mandato de la misma Ley N° 31433, las municipalidades están prohibidas de intervenir en asuntos que tengan relación con la designación, encargatura, cese o conclusión de funciones, y todo pronunciamiento sobre la permanencia y estabilidad de los procuradores, como es el caso de estas dos Resoluciones de Gerencia Municipal que resuelven el cese y la designación del procurador municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, conforme a lo expuesto, debe desestimarse la solicitud de nulidad planteada por el administrado, porque si los referidos actos administrativos le causaban agravios, debió impugnarlos en tiempo y forma, y no consentirlos como está previsto en el artículo 222 TUO de la LPAG “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, el acogimiento a silencio administrativo negativo, no impide a la entidad el deber de resolver el caso, porque no se ha comunicado que el Poder Judicial haya tomado conocimiento de alguna demanda de impugnación de los mencionados actos administrativos, lo que se encuentra previsto en la artículo 199, 199.4 del TUO de la LPAG, “Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Ley N° 31433, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad presentada por el señor DANIEL ARTURO MIRELES CANCINO, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, contra la Resolución de Gerencia Municipal 612-2022-GM/MDCGAL de fecha 31AGO2022, y la Resolución de Gerencia Municipal 741-2022-GM/MDCGAL de fecha 03OCT2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado señor DANIEL ARTURO MIRELES CANCINO, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



# Resolución de Alcaldía

**N° 142 -2024-A/MDCGAL**

**Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa,** 11 OCT 2024

**ARTICULO TERCERO:** PONER en conocimiento la presente resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA  
.....  
*Niel Brian Zavala Meza*  
ALCALDE

C.c. Arch.  
ALCALDÍA  
GM  
GAJ  
GA  
GSGII  
Administrado.

